



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2014.
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor**

, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada y el escrito suscrito por Nadia Luz María Lara Chávez, **Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **067679**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce

Vistos el escrito y anexos de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el ~~que~~ promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en la que impugna lo siguiente:

"A. Se demanda la invalidez del decreto número 216, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5033, del veintiséis de diciembre de dos mil doce, de forma específica en su artículo octavo y el anexo 3 del citado decreto.

•La invalidez del oficio SH/361-2/2014, de fecha uno de septiembre de dos mil catorce y notificado a esta parte el diez de septiembre de dos mil catorce, signado por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y recibido por esta autoridad el diez de septiembre de dos mil catorce.

B. Los actos de ejecución y consecuentes que se deriven de los actos antes mencionados, así

como los efectos jurídicos-legales, administrativos y presupuestales que se deriven de la aplicación de la norma y actos impugnados con su correspondiente anexo 3 del Presupuesto contenido en el acto identificado como A.”

En el caso se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable que, da lugar a desechar de plano la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, la improcedencia de una controversia constitucional puede derivar de alguna disposición de la citada Ley, lo cual permite considerar no sólo los supuestos que de manera específica prevé su artículo 19, sino también los que puedan derivan del conjunto de normas que la integran y de las bases constitucionales que la rigen, atento al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **P./J. 32/2008** sustentada por el Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme a la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, la improcedencia de la controversia constitucional únicamente debe resultar de alguna disposición de la propia ley y, en todo caso, de la Norma Fundamental, por ser éstas las que delinean su objeto y fines; de ahí que la improcedencia no puede derivar de lo previsto en otras leyes, pues ello haría nugatoria la naturaleza de ese sistema de control



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de dos mil ocho, página novecientos noventa y cinco.).

Al respecto, procede desechar la demanda de controversia constitucional **106/2014**, por desistimiento de la parte actora, en virtud de que la promovente Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por diverso escrito recibido en este Alto Tribunal el veinticuatro de octubre en curso, desistió de la demanda que promovió el día veintiuno anterior.

Dicha promovente acreditó su personalidad con la copia certificada por la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal Superior de Justicia, relativa a la Sesión de Pleno Extraordinario Público Solemne número (01), de catorce de mayo de dos mil catorce, y tiene la representación legal del Poder Judicial de la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; además, la promovente ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Notario Público número doce de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en términos de la certificación relativa.

En consecuencia, dado que el Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de su representante legal desiste expresamente de la demanda de controversia constitucional **106/2014**, en la que únicamente se impugnan actos referidos a la distribución de recursos económicos asignados al Poder Judicial actor, mediante Decreto 216, del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil trece; con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción I,

y 25 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se desecha la demanda por desistimiento de la parte actora.**

No obsta la circunstancia de que se impugne el Decreto **"número 216, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos"**, en virtud de que este Alto Tribunal, al resolver el cinco de diciembre de dos mil trece la controversia constitucional **18/2013**, determinó que el contenido de los preceptos del Presupuesto de Egresos, no constituyen una norma general sino un acto concreto, por lo que no se actualiza la prohibición legal de desistimiento tratándose de normas generales, máxime que la promovente se duele primordialmente de la entrega de recursos para la "implementación de juicios orales" correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil trece.

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Dado que la parte actora señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor**

***** , quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

